h) Informe desglosado del origen y destino final del aceite usado que sea objeto de subvención. Dicho informe relativo al origen deberá contener la relación de productores (talleres, engrases, industrias, centros de transferencia, etc.), con indicación de las cantidades que proceden de cada uno de ellos.

En lo relativo al destino final se expresará la cantidad de aceite regenerado o valorización mediante otras formas de gestión, identificando las instalaciones en las que se consuma el aceite, como combustible u otros usos, las cuales, en todo caso, deberán estar autorizadas.

Quinto.—1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez completado, en su caso, el expediente por el peticionario, dictará resolución referida únicamente al reconocimiento del derecho a la subvención a cada solicitante, cuando estime que se adecua a los requisitos exigidos en la presente Orden. Esta resolución será notificada a los interesados, señalándoles los recursos que procedan contra la misma y, en el caso de ser estimatoria, se les indicará expresamente que el importe a conceder estará supeditado a la reducción proporcional que, en su caso, hubiera de aplicar por rebasar el total de las subvenciones reconocidas en el conjunto del Estado los créditos presupuestarios disponibles.

2. A más tardar, veinte días después de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, señalada en el punto 2 del apartado cuarto de esta Orden, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente una relación de las subvenciones reconocidas en sus respectivos ámbitos de competencia con indicación de los kilogramos de aceite regenerado, reciclado o valorizado mediante otras formas de gestión que correspondan a cada solicitud, junto con los informes requeridos en los apartados (1) y h) del punto 2, apartado cuarto de esta Orden, a efectos de cuantificar su importe total a nivel nacional y determinar los posibles casos de duplicidad, así como, si fuera preciso, aplicar porcentajes de reducción proporcional para ajustar el importe total de las subvenciones al crédito presupuestario disponible, de acuerdo con el punto 2 del apartado tercero de la presente Orden.

Sexto.—1. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental notificará a las Comunidades Autónomas el porcentaje de reducción proporcional que, en su caso, haya de aplicarse, a efectos de que por éstas se notifique a los solicitantes la cantidad concreta que corresponda a cada uno de ellos.

2. El Ministerio de Medio Ambiente transferirá a las Comunidades Autónomas los fondos que procedan por las subvenciones reconocidas en sus respectivos ámbitos territoriales a medida que éstas remitan a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los justificantes verificados presentados por los beneficiarios de las mismas.

En todo caso, los fondos que se transferirán a cada Comunidad Autónoma serán los que correspondan, teniendo en cuenta los importes indicados en el punto 1 del apartado tercero de esta Orden y una vez aplicado, si procede, el porcentaje de reducción establecido en el punto 2 del mismo apartado.

3. En el supuesto de que las empresas gestoras no pudieran acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden por tener ya percibidas o reconocidas ayudas de otras Administraciones Públicas para la gestión de aceites y en cuantías iguales o superiores a las establecidas en el punto 1 del apartado tercero, se transferirán asimismo a las Comunidades Autónomas los fondos que correspondan de acuerdo con lo establecido en dichos preceptivos, a cuyos efectos éstas comunicarán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el mismo plazo señalado en el punto 2 del apartado quinto, los kilogramos de aceite regenerado o valorizado en sus respectivos ámbitos de competencia, detallando las empresas gestoras y la ayuda concedida o reconocida a cada una de ellas, así como el resto de documentación exigida en la presente Orden.

Séptimo.—Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, en la que se reflejan las cantidades solicitadas debidamente justificadas, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Órdenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.
- b) Copias de los documentos de control y seguimiento de aceites usados establecidos en el anexo de la Orden de 13 de junio de 1990 por la que se modifica el apartado decimosexto 2 y el anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados o, en su caso, de los documentos de control y seguimiento establecidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. En los casos en que se trate del documento de control y seguimiento de modelo B,

se acompañará, en forma de anexo, un listado de los productores del aceite de forma que sea posible identificar el origen último del residuo. Cada partida por la que se solicite el pago de la subvención será justificada mediante documentos que correspondan al aceite usado gestionado en los intervalos de fechas del período solicitado. En cualquier caso, junto con la solicitud inicial del reconocimiento de la ayuda, indicada en el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, se podrá solicitar también el pago correspondiente al aceite usado gestionado hasta esa fecha, acompañando la documentación anteriormente señalada.

Octavo.—La alteración dolosa de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas o reconocidas por la Administración autonómica o local, si no se hubiesen declarado, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en el sentido de cancelación de la misma y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas con los intereses de demora que correspondan.

Noveno.—Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1 de enero de 1998.

Madrid, 1 de marzo de 1999.

TOCINO BISCAROLASAGA

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

6800

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1999, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se convocan diez becas en determinadas áreas de especialización en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

El Consejo de Seguridad Nuclear, para el mejor cumplimiento de sus competencias, dentro de sus actividades de formación, a tenor de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y existiendo crédito presupuestario en el concepto 481.01 «Becas» del presupuesto de gastos del organismo, ha considerado la conveniencia de convocar diez becas en determinadas áreas de especialización en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Áreas de formación.—La formación de los candidatos seleccionados se desarrollará en las siguientes áreas:

- 1. Aplicación de herramientas informáticas en el seguimiento de la situación operativa de centrales nucleares españolas en caso de situaciones de emergencia.
- Verificación y validación de programas informáticos para instrumentación y control digital de sistemas relacionados con la seguridad.
- 3. Evaluación de la seguridad de las instalaciones superficiales de almacenamiento de residuos radiactivos.
- Estudio piloto de aplicación del análisis de precursores de secuencias de accidentes a sucesos ocurridos en las centrales nucleares españolas.
  - 5. Aplicaciones de los códigos termohidráulicos avanzados.
- 6. Desarrollo de una base de datos sobre normativa aplicable al diseño y operación de cada una de las centrales nucleares españolas.
- 7. Estudios y trabajos experimentales sobre el papel de determinadas secuencias del DNA en el daño cromosómico radioinducido.
- 8. Mantenimiento y explotación de base de datos KEEPER sobre medidas de radiactividad ambiental.
- 9. Manuales de emergencia para seguimiento de los servicios operativos de actuación inmediata en emergencias en instalaciones radiactivas.
- 10. Participación en la implantación en la Sala de Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear del sistema RODOS de ayuda a la toma de decisiones en casos de emergencias.

Segunda. *Número y destinatarios de las becas.*—Se convocan diez becas destinadas a Doctores, Arquitectos, Ingenieros y Licenciados en especialidades científicas o técnicas, que tengan competencia en las áreas indicadas en la base primera.

Tercera. *Dotaciones.*—Diez becas dotadas con 2.160.000 pesetas cada una, pagaderas a razón de 180.000 pesetas mensuales.

Además, se proveerá de un seguro de asistencia sanitaria a los becarios, así como a sus hijos y cónyuge o pareja de hecho, siempre que no se encuentren ya protegidos por un sistema sanitario público.

A los becarios que deban cumplir su período de formación en lugar distinto a su localidad de residencia se les abonará los gastos de transporte, tanto al comienzo como a la finalización de la beca.

Se podrá abonar otro tipo de ayudas complementarias, en la cuantía que se juzgue pertinente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para desplazamientos, inscripción y asistencia a cursos, simposios y otras reuniones, que se consideren necesarios o convenientes a los propósitos de formación del becario.

Cuarta. Duración.—Las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse por resolución del Presidente, en función del rendimiento personal de los becarios y de las disponibilidades presupuestarias. No obstante, en ningún caso la duración acumulada de las becas concedidas excederá de dos años, cualquiera que haya sido la fecha de su adjudicación. En caso de prórroga, podrá actualizarse la cuantía de dichas becas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo previsto para el ejercicio, siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas libremente por el Consejo de Seguridad Nuclear, en el supuesto de que la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio a juicio del organismo.

Quinta. Requisitos.—Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea.
  - b) Poseer las condiciones académicas indicadas en la base segunda.
- c) En el caso de los varones, estar libre de la prestación del servicio militar o de la prestación social sustitutoria durante el tiempo de duración de la beca
- d) No estar acogido al seguro de desempleo, ni tener concedida otra beca durante el período de disfrute de la beca convocada por la presente Resolución.
- e) No percibir ninguna otra compensación económica durante el disfrute de la beca, por el ejercicio de una actividad profesional.

En el caso de que, durante el período de vigencia de la beca concedida, su titular dejase de cumplir alguno de los requisitos señalados, está obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de dos días, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

Sexta. *Plazo de solicitud*.—Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima. *Documentación.*—Las instancias se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo, directamente en el Registro General del Consejo de Seguridad Nuclear, Justo Dorado, número 11, 28040 Madrid, o en cualquiera de las formas establecidas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

Los aspirantes reseñarán en la instancia la especialidad en la que aspiran a formarse, pudiendo elegir al respecto tres áreas, como máximo, de las que figuran expresadas en la base primera de esta convocatoria. Junto con la instancia se aportará:

- a) Currículum vitae con los datos personales y cuantos méritos formativos y profesionales puedan alegarse, según el modelo que se incluye como anexo.
- b) Certificado de expediente académico, en el que consten las fechas de iniciación y terminación de estudios y calificaciones obtenidas.
- c) Declaración jurada de cumplir los requisitos de los apartados c), d) y e) de la base quinta, y, en el supuesto de no cumplirlos, del compromiso de renunciar a su remuneración en caso de concesión de la beca.
- d) Tesis doctoral, proyecto fin de carrera o tesina, publicaciones, trabajos originales, prácticas de la carrera o cualesquiera otros trabajos de naturaleza análoga.
  - e) Dos fotografías tamaño carné, firmadas al dorso.
  - f) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Octava. *Selección de becarios.*—En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de terminación de presentación de solicitudes, se procederá a la adjudicación de las becas por un Comité de selección compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Director técnico.

Vocal permanente: La Subdirectora general de Personal y Administración.

Vocales no permanentes: Para cada beca, el Subdirector general competente en relación con la materia objeto de la beca y el funcionario de la Escala Superior del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que, en cada caso, designe el Director técnico, y que ejercerá las funciones de responsable de la formación del becario para el área de especialidad de que se trate.

Secretario: Un funcionario de la Escala Superior del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, designado por el Director técnico.

El funcionamiento y actuación del Comité de selección se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre régimen de órganos colegiados.

En el proceso de selección, el Comité podrá solicitar asesoramiento a expertos en las áreas correspondientes.

Asimismo, en los casos en que se considere conveniente, podrá requerir a los candidatos para una exposición oral y entrevista sobre el contenido de la documentación referente a los apartados a) y c) de la base anterior.

La valoración de las peticiones se ajustará a los siguientes criterios genéricos en orden decreciente de estimación, según su relación con las áreas de formación convocadas: a) Titulación y expediente académicos; b) cursos y diplomas; c) experiencia profesional; d) publicaciones, informes y ponencias, y e) otros méritos.

La lista de los candidatos seleccionados, así como de los suplentes para el caso de renuncia expresa o tácita de los primeros, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Consejo de Seguridad Nuclear. A los becarios nombrados se les comunicará individualmente la concesión de la beca, poniendo en su conocimiento, asimismo, la fecha de comienzo de sus tareas.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar los documentos originales de los méritos alegados, para que puedan ser debidamente compulsados en la Subdirección General de Personal y Administración del Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de candidatos admitidos.

Si una vez adjudicadas las becas se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por su titular dentro de los seis primeros meses, a partir de su concesión, o la pérdida por cualquier causa dentro de igual plazo del derecho al disfrute de la misma, el Consejo de Seguridad Nuclear podrá designar para continuar en el uso de dicha beca al candidato o candidatos que sigan a continuación como suplentes en la lista anteriormente mencionada

Las resoluciones del Comité de selección no ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Seguridad Nuclear, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*—El técnico responsable de la formación de cada becario le asignará sus cometidos concretos en cuanto a horario y régimen y método de trabajo.

El becario vendrá obligado a presentar un informe sobre el trabajo realizado al finalizar el primer semestre y una memoria a la terminación de la beca.

Décima. Pérdida de la condición de becario.—En el caso de que se compruebe que ha existido falsedad u omisión de datos relevantes en el modelo de solicitud o en la documentación complementaria, se perderá la condición de becario, con la obligatoriedad de reintegrar al organismo el importe de las cantidades percibidas, todo ello sin perjuicio de la exigencia de otro tipo de responsabilidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de marzo de 1999.—El Presidente, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

**ANEXO** 



## BECAS CSN 1999

## MODELO DE INSTANCIA

DATOS PERSONALES			
D./D³:		D.N.I. Nº:	
NACIDO/A EN:		PROVINCIA:	PAIS: NACIONALIDAD:
FECHA NACIMIENTO://		SEXO:	ESTADO CIVIL:
CON DOMICILIO EN:		CALLE O PLAZA:	
		CODIGO POSTAL:	TELEFONO:
EN POSESION DEL TITULO DE:			
EXPONE: -	- QUE, ESTIMANDO REUNIR, SEGÚN LA DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA Y FIGURA RELACIONADA AL DORSO DE ESTA INSTANCIA, LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" DEL DIA DE DE 1999, DE BECAS PARA FORMACION, SOLICITA SU INCLUSION EN LA MENCIONADA CONVOCATORIA, ELIGIENDO LAS SIGUIENTES AREAS DE LA BASE I:		
BECAS SOLICITADAS			
a):			
b):			
c):			
- QUE ACEPTA LAS DECISIONES DEL ORGANISMO Y, QUE EN EL CASO DE OBTENER UNA DE LAS CITADAS BECAS, SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS NORMAS QUE LAS REGULAN.  En			

Firma del solicitante

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

C/ Justo Dorado, 11, 28040 - Madrid